

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA ESD

Referencia: Recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago

del 08 de noviembre del 2018

Proceso: Ejecutivo de minima cuantini Radicado 63001400300820180074500

Demandantes SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN

Demandados: ELIZABETH PERDOMO

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte accionada, Me permito manifestar que dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago el 08 de noviembre del 2018

PETICIONES

PRIMERA: Solicito a la señora Juez, me reconozca personeria adjetiva para actuar en representación de los interese de la parte pasiva dentro del litigio en referencia.

SEGUNDA: Solicito al señora Juez, revocar la providencia del 08 de noviembre del 2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago contra mi representada, por carecer de jurisdicción y competencia para conocer del presente proceso ejecutivo.

TERCERA: Como consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado por carecer de jurisdicción y competencia, efectuando los oficios correspondientes

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante,

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: La señora ELIZABETH PERDOMO al momento suscribir el contrato de prestamos la entidad cooperativa demandante se encontraba domiciliada en la ciudad de Neiva, en el cual se pactó como cumplimiento de pago de las obligaciones la ciudad de Neiva, así mismo, que la demandada su domicilio es la ciudad de Neiva desde antes de la suscripción del contrato de prestamos o título valor base de ejecución de la presente demanda, motivo por el cual, al tener el domicilio la demandada en la ciudad de Neiva, el juez competente para conocer del proceso ejecutivo es como lo indicamos la ciudad de Neiva

HECHO SEGUNDO: Asi mismo, el articulo 28 del Codigo general del proceso. señala lo siguiente

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

